

Señores

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
RADICADO: 2017-263-00
DEMANDANTE: ANA LUZ MENDOZA LUNA en representación de
Menor GINARY FERNANDA PABON MENDOZA
DEMANDADO: FERNANDO PABON FLOREZ
ACTUACION: SOLICITUD DE MEDIDA DE SANEAMIENTO -
DECLARATORIA SIN VALOR NI EFECTO.

FERNANDO PABON FLOREZ, obrando en calidad de demandado dentro del proceso en referencia, con el mayor respeto por medio del presente escrito, me permito presentar ante usted recurso contra el auto que decide distintos memoriales presentados por mi, obrando en calidad de ejecutado.

Sea del caso precisar que de la solicitud de saneamiento debió correrse traslado a la parte demandada, aplicando el principio rector que surge en las actuaciones judiciales de publicidad en virtud del cual "el juez tiene el deber de poner en conocimiento de los sujetos procesales y de la comunidad, los actos que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación, sanción o multa, teniendo en cuenta que su operancia no constituye una formalidad procesal, sino un presupuesto de eficacia de dicha función y un mecanismo para propender por la efectividad de la democracia". Sentencia 641/2002 de la Honorable Corte Constitucional)

Al traslado de la solicitud de medida de saneamiento la apoderada demandante, da respuesta radicando un memorial en donde solicita se termine el proceso por pago de la obligación, procediendo el Despacho a da por terminado el proceso por pago de la obligación.

La insistencia en la medida de saneamiento, radica en que no es cierto que todas las providencias emitidas por el Despacho hayan cumplido con el lleno de los requisitos formales del Código General del Proceso, ya que el mismo juzgado NUNCA tuvo claridad en la entrega de dineros a la apoderada demandante como tampoco ejerció control de legalidad sobre la aprobación de las liquidaciones presentadas por la misma apoderada, a tal punto que la apoderada retiró los dineros a su antojo, sin que el juzgado llevase ningún control sobre la entrega de dineros.

El artículo 446 del Código General del Proceso para la liquidación del crédito y las costas encarga al juez la función de decidir si aprueba la actualización del crédito presentada por el ejecutante o la modifica, "2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, sopena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada"

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la actualización de la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia, tal como lo ha sostenido el Consejo de Estado² Expediente No: 11001-03-15-000-2008-00720-01: “ (...) dentro de los deberes que le incumben al juez que conoce del proceso ejecutivo, se encuentra el de decidir si la liquidación elevada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho y en caso de que así sea, proferir la providencia aprobatoria explicando las razones que sustenten la decisión. En caso de que encuentre inconsistencias en el trabajo construido por el ejecutante, podrá modificarlo o en su defecto puede ordenar la elaboración de la liquidación del crédito al Secretario de la Corporación Judicial, en caso de que las partes -ejecutante o ejecutada- no elaboren la liquidación o la hagan en forma indebida. Aunque la parte actora no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por su contendiente, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a esta Corporación a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben”.

Es del caso prevenir al Despacho, el presunto mal obrar de la togada apoderada de la parte demandante y que debe ser objeto de censura en caso de recibir por parte de su Despacho, la atención a la solicitud de medida de saneamiento, ya que tal como lo demuestro en la liquidación del crédito que me permito presentar, ésta ha venido confundiendo al Despacho y ha retirado dineros en nombre de su poderdante en este juzgado, a sabiendas que dentro del proceso de aumento de cuota alimentaria seguido bajo el radicado No. 2017-311 del Juzgado Octavo de Familia de la ciudad de Bucaramanga los dineros por cuota alimentaria causada desde el mes 05 del año 2018 están siendo puestos a disposición de una cuenta de la señora ANA LUZ MENDOZA en representación de los intereses de la menor GINERY FERNANDA PABON MENDOZA, representación en ese proceso que está siendo seguido por la misma abogada YURLEY ZULEY VERGEL CARRILLO.

Como sustento de lo anteriormente expuesto, me permito presentar a su Despacho la liquidación del crédito con los abonos realizados y entregados a la señora apoderada YURLEY ZULEY VERGEL CARRILLO en nombre y representación de ANA LUZ MENDOZA quien obra como demandante, para efectos que se tenga en cuenta que ya se ha entregado un exceso de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.187.785,00).

Ruego a su Despacho proceder a hacerme la devolución de los dineros descontados en exceso cuyo saldo asciende en un monto de SIETE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$7.097.828,00)

Cordialmente


FERNANDO PABON FLOREZ
C.C. M106523161

FERNANDO PABON FLOREZ

VIGENCIA		CUOTA	TASA INTERES LEGAL	LIQUIDACION INTERES	MESES EN MORA	TOTAL MESES MORA
DESDE	HASTA					
01/12/2011	31/08/2019	1.071.724	0,50%	5.359	93	498.352
01/12/2012	31/08/2019	1.526.052	0,50%	7.630	81	618.051
01/12/2013	31/08/2019	1.587.396	0,50%	7.937	69	547.652
01/12/2014	31/08/2019	1.658.832	0,50%	8.294	57	472.767
01/12/2015	31/08/2019	1.735.140	0,50%	8.676	45	390.407
01/12/2016	31/08/2019	1.856.604	0,50%	9.283	33	306.340
01/12/2017	31/08/2019	1.976.678	0,50%	9.883	21	207.551
01/01/2018	31/08/2019	697.767	0,50%	3.489	4	13.955
						12.110.193
						3.055.074

CUOTA ALIMENTARIA DE ABR 2011 A DIC 2011	1.071.724	1.570.076
INTERES LEGALES	498.352	
CUOTA ALIMENTARIA DE ENE 2012 A DIC 2012	1.526.052	2.144.103
INTERES LEGALES	618.051	
CUOTA ALIMENTARIA DE ENE 2013 A DIC 2013	1.587.396	2.135.048
INTERES LEGALES	547.652	
CUOTA ALIMENTARIA DE ENE 2014 A DIC 2014	1.658.832	2.131.599
INTERES LEGALES	472.767	
CUOTA ALIMENTARIA DE ENE 2015 A DIC 2015	1.735.140	2.125.547
INTERES LEGALES	390.407	
CUOTA ALIMENTARIA DE ENE 2016 A DIC 2016	1.856.604	2.162.944
INTERES LEGALES	306.340	
CUOTA ALIMENTARIA DE ENE 2017 A DIC 2017	1.976.678	2.184.229
INTERES LEGALES	207.551	
CUOTA ALIMENTARIA DE ENE 2018 A ABR 2018	697.767	711.723
INTERES LEGALES	13.955	
COSTAS PROCESALES	303.000	
LIQUIDACION TOTAL CREDITO MAS COSTAS PROCESALES	15.468.268	

TITULOS JUDICIALES ENTREGADOS DESDE FEBRERO 2018 A NOVIEMBRE 2019	16.656.053
TITULOS JUDICIALES DESCONTADOS DESDE 10 DE DICIEMBRE 2019 HASTA 31 DE AGOSTO 2020	5.910.042
TOTAL TITULOS JUDICIALES	22.566.095

SALDO A FAVOR DEL SEÑOR FERNANDO PABON FLOREZ **7.097.828**